

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DE DIPLOCAT.**

### **LOTE 1 RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y CIVIL**

#### **0. INFORMACIÓN GENERAL**

Patronato Cataluña Mundo – Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCAT) (CIF Q5856401D), en adelante, «DIPLOCAT», es un consorcio creado en 1982 (Decreto 237/1982, de 20 de julio), bajo el nombre de Patronato Catalán Pro Europa.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos de DIPLOCAT, modificados por el Decreto 149/2012, de 20 de noviembre, el Consorcio debe contribuir al conocimiento directo de Cataluña en el ámbito internacional, posicionando la imagen, la reputación y la proyección internacionales de Cataluña mediante la exportación del mejor conocimiento de la realidad del país y de sus activos y valores únicos (art. 2). Este objetivo se traduce en las siguientes funciones (art. 4):

- Asesorar a las administraciones catalanas y a cualquier entidad pública o privada.
- Recabar, tratar y difundir de forma adecuada la información sobre los ámbitos de su interés de la que disponga por todos los medios a su alcance.
- Organizar, promover y coordinar cursos, conferencias, seminarios y programas de visitas internacionales.
- Organizar, promover y coordinar campañas de sensibilización.
- Organizar, promover y coordinar actividades de documentación, estudio, diagnosis e investigación.
- Realizar publicaciones especializadas.
- Otorgar becas y ayudas a personas físicas catalanas e internacionales para fomentar la investigación.
- Organizar o participar en cualquier otra actividad local o internacional que, dentro de su ámbito de trabajo, interese a sus miembros o directamente a la sociedad catalana.

A cierre del ejercicio 2021, el número de trabajadores es de trece, y el presupuesto de DIPLOCAT para la anualidad 2022 es de 2.000.000 de euros.

#### **1. OBJETO DEL SEGURO**

Consiste en la contratación por parte de DIPLOCAT, como tomador, de una póliza de seguros que garantice las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad patrimonial y civil que, según la normativa legal vigente, corresponda directa, mancomunada, solidaria o subsidiariamente a DIPLOCAT por daños corporales y materiales y sus consecuencias directas, así como los perjuicios económicos puros, no consecuencia de daños materiales o corporales previos, causados por acción u omisión

a terceras personas durante el ejercicio de su actividad, así como la responsabilidad civil profesional y patronal.

La aseguradora indemnizará al asegurado con las condiciones, exclusiones, límites y términos de esta cláusula por las siguientes responsabilidades:

- a) Las impuestas a DIPLOCAT, tanto si la normativa jurídica está en vigor en la toma de efecto de la póliza como si lo está durante la vigencia de la póliza.
- b) Las que corresponden al asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa, así como en la explotación, el uso y la utilización de los medios materiales y patrimoniales, con independencia del título jurídico que posea.
- c) Las derivadas del funcionamiento normal o anormal del servicio público prestado.

## **2. DEFINICIONES**

**Aseguradora:** Entidad que asume el riesgo pactado contractualmente.

**Asegurado:** Patronato Cataluña Mundo – Consejo de Diplomacia Pública de Cataluña (PCM-DIPLOCAT) (CIF Q5856401D), en adelante, «DIPLOCAT».

Además, tendrán la consideración de asegurados:

- DIPLOCAT, en el desarrollo de todas sus tareas y servicios de las que es titular.
- Los miembros de DIPLOCAT, en su actuación personal como tales.
- El personal titulado, en el desarrollo de las labores propias de su profesión.
- El resto de personal laboral de DIPLOCAT.
- Las personas que dependan de DIPLOCAT en el ejercicio de una tarea encomendada por entidades, con independencia de que exista o no vinculación laboral.
- Las personas físicas que actúen al servicio de DIPLOCAT como voluntarias, y aquellas otras como consecuencia de acuerdos o convenios con la universidad u otros centros docentes; personal en comisión de servicios procedente de otras administraciones y las personas que desarrollen tareas de sustitución de la sanción pecuniaria previstas en las ordenanzas municipales.

**Contrato de seguro:** Documento por el que la aseguradora se obliga a indemnizar, en los términos pactados, los daños que puedan producirse a cambio del pago de una prima por parte del tomador.

**Daño:** Se incluyen en este concepto los siguientes:

1. Los daños corporales, incluyendo lesión, enfermedad, daños psíquicos y muerte.
2. Los daños materiales. Se consideran daños materiales el menoscabo, deterioro, destrucción, alteración, pérdida y desaparición de una cosa o sustancia, así como la lesión física ocasionada a los animales.
3. Los perjuicios consecuencia de un daño material o corporal previo cubierto por la póliza.
4. Los perjuicios económicos puros que no sean consecuencia de un daño material o corporal previo.
5. Los demás perjuicios provenientes de un daño corporal o material amparado por la póliza, o perjuicios consecuencia del funcionamiento normal o anormal.

**Franquicia:** Cantidad, porcentaje o periodo de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada siniestro y que queda, por tanto, a cargo del asegurado o tomador.

**Póliza:** Documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el presente pliego de prescripciones técnicas que rigen esta contratación, así como los suplementos, apéndices o adiciones que puedan emitirse posteriormente para complementarla.

**Perjuicio:** Pérdida económica como consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de la pérdida.

**Tomador del seguro:** Persona física o jurídica que suscribe el contrato con la empresa aseguradora a la que corresponden las obligaciones que del mismo se derive, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el asegurado. En este caso, y para todos los lotes, Patronato Cataluña Mundo – Consejo de Diplomacia Pública de Catalunya (PCM-DIPLOCAT) (CIF Q5856401D).

**Prima:** El precio del seguro. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

**Reclamación:** Cualquier comunicación escrita recibida por primera vez durante el periodo del seguro o, en su caso, periodo adicional de declaración por el asegurado, a fin de obtener una compensación económica por el acaecimiento de un siniestro cubierto por la póliza, por el perjuicio económico causado por un acto negligente, error u omisión en la prestación de los servicios profesionales por parte del asegurado, incluyendo, pero sin limitarse a, procesos civiles, penales, contencioso-administrativos o arbitrales.

**Responsabilidad:** De acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, la cobertura se extiende a:

- Responsabilidad civil: derivada de los actos u omisiones no dolosos que ocasionen daños a terceros, según la regulación establecida en el derecho privado.
- Responsabilidad patrimonial de la Administración Pública: la que se atribuye a la Administración, según la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Es decir, la que el ordenamiento jurídico atribuye a la Administración por los daños producidos a terceros como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los supuestos de fuerza mayor.

En cualquier caso, el daño alegado debe ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

**Siniestro:** Producción por acción u omisión de un resultado dañino que cause un perjuicio efectivo, evaluable individual y económicamente, respecto a una persona o grupo de personas y con un nexo causal entre la acción u omisión y el daño.

**Fecha del siniestro:** Se considerará como fecha del siniestro la fecha en la que ocurra el hecho generador de la primera manifestación del daño.

En caso de siniestro producido por la anulación administrativa o judicial de actos o disposiciones administrativas, se considerará como fecha del siniestro la de la notificación de la resolución administrativa, firme, de anulación del acto administrativo causante del perjuicio o la de la sentencia judicial firme.

**Suma asegurada:** Límites fijados en cada una de las partidas de cada póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por parte de la aseguradora en caso de siniestro.

**Tercero:** Cualquier persona física o jurídica distinta al asegurado. No obstante, los asegurados tendrán la consideración de terceros cuando se trate de daños causados entre asegurados en el ejercicio de sus funciones.

### 3. RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las condiciones generales impresas por la entidad adjudicataria que se opongan o contradigan a la presente cláusula, que prevalecen sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad patrimonial y civil del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

A título meramente enunciativo y no limitativo, deben garantizarse las siguientes responsabilidades del asegurado:

1. Las derivadas de los actos administrativos, de cualquiera de sus agentes y trabajadores, órganos y servicios (excluyendo a los de carácter normativo).
2. Las derivadas de la actuación material de los servicios públicos prestados.
3. Las derivadas del estado de conservación y mantenimiento de las diferentes instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles) que utiliza el asegurado, cualquiera que sea su título, para el correcto desarrollo de su actividad.
4. Las derivadas de incendio, explosión, humo, agua, gases, olores, vapor y hundimiento del terreno.
5. Las derivadas de cargas y descargas de mercancías.
6. Las derivadas de intoxicación por alimentos.
7. Las derivadas de su calidad de propietario, usufructuario, arrendatario de bienes, muebles o inmuebles, así como la responsabilidad patrimonial y civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título (responsabilidad civil locativa).
8. Las derivadas de trabajos realizados por el asegurado o por su cuenta por adjudicatarios, concesionarios, contratistas o subcontratistas, en defecto, en exceso o en forma mancomunada, solidaria o subsidiaria en las coberturas de seguro de responsabilidad civil suscritas por estos (responsabilidad civil de productos, trabajos o servicios prestados).
9. Responsabilidad en la que pueda incurrir el asegurado por la divulgación o publicación de noticias, informaciones, comentarios, anuncios o publicidad que tengan como consecuencia daños o perjuicios materiales acreditados, así como perjuicios morales, siempre que trasciendan o repercutan en la esfera patrimonial del perjudicado.
10. Las derivadas de los daños causados a bienes de terceros, incluso cuando se encuentren bajo el cuidado, control o custodia del asegurado. Esta cobertura

actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable suscrita por el asegurado.

- 11.** Las derivadas de la condición de patrón o empleado del asegurado, ante sus dependientes y asalariados, sean funcionarios o no (responsabilidad civil patronal).

Se está ante un supuesto de responsabilidad civil patronal cuando los daños y perjuicios indemnizables por esta póliza sean imputables a título de responsabilidad al asegurado, en calidad de empresario, por los accidentes de trabajo sufridos por los trabajadores a raíz de un accidente (hecho generador) ocurrido durante la ejecución de los trabajos propios de la actividad asegurada, mientras sea legal y reglamentariamente asegurable.

Tienen la consideración de trabajadores las siguientes personas, a efectos de la cobertura de este contrato:

- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Los contratados por empresas de trabajo temporal, becarios, personal en prácticas y demás personal que, aunque no pertenezca a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro y se encuentren bajo la dependencia del asegurado.
- Subsidiaria de contratistas y subcontratistas, propios o ajenos, y el personal dependiente de los mismos.

- 12.** La derivada del transporte de mercancías y bienes en general de medios terrestres, incluyendo las operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad del asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del asegurado, así como por los daños que estos bienes puedan causar durante su transporte. Se excluye el transporte de mercancías explosivas, inflamables o tóxicas, y queda incluido el transporte de armamento y munición.

- 13.** Las derivadas de los daños que pudieran ocasionarse a propiedades del personal del asegurado. Esta cobertura actúa en defecto o en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, suscrita por el asegurado, siempre que DIPLOCAT sea responsable de ella.

En el caso de vehículos, esta garantía surtirá efecto si el vehículo se encuentra en aparcamientos dentro de un recinto, de forma que las personas no autorizadas no tengan acceso ni puedan utilizarlo. La aseguradora se hará cargo de la indemnización que corresponda, únicamente, si no existe cobertura por otro seguro de incendio, robo, daños propios, responsabilidad civil del causante de los daños, etc.

- 14.** La responsabilidad profesional de los empleados y técnicos de DIPLOCAT, incluida la contable por daños exclusivamente a terceros mientras ejerciten su función para el asegurado o por cuenta del asegurado (responsabilidad profesional). Esta cobertura actuará en defecto, en exceso o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos.

La responsabilidad profesional de los empleados y técnicos de DIPLOCAT, incluida la contable por daños exclusivamente a terceros mientras ejerciten su función para el asegurado o por cuenta del asegurado. Esta cobertura actuará en defecto, en exceso o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos.

- 15.** Por la organización o participación en actividades culturales, artísticas, deportivas y sociales, así como responsabilidades eventuales

mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador, o ante comisiones de fiestas, incluida la responsabilidad derivada de los fuegos de artificio.

## 4. RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidas las responsabilidades derivadas de:

1. Las que deben ser objeto de cobertura mediante seguro obligatorio.
2. Daños por hechos de guerra civil o internacional, motín o revuelta popular, terrorismo, terremotos e inundaciones y otros eventos extraordinarios.
3. Daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades objeto del seguro.
4. Responsabilidad civil decenal dimanante del artículo 1.591 del Código Civil, responsabilidades exigidas por los artículos 17.1 a y b de la Ley de Ordenación de la Edificación.
5. Multas, penalizaciones y sanciones.
6. Obligaciones asumidas en virtud de contratos, pactos o acuerdos que no procederían si estos no existieran.
7. El ejercicio de la potestad reglamentaria.
8. Respecto a la responsabilidad civil patronal, se excluyen:
  - a. Cualquier prestación que debe ser objeto del seguro obligatorio de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, los cuales, en ningún caso, puede sustituir.
  - b. Las sanciones de cualquier tipo, tanto multas como recargos en las indemnizaciones exigidas por la legislación laboral.

Las exclusiones precedentes se refieren a todas las indemnizaciones o multas que vayan a cargo del asegurado, tanto de forma directa como subsidiaria.

- c. La responsabilidad patrimonial y civil directa o subsidiaria derivada del incumplimiento de las leyes laborales y de previsión social, como las referentes a Seguridad Social, seguro de accidentes de trabajo, pago de salarios y otras obligaciones legales y pactadas.
  - d. Las reclamaciones por enfermedades profesionales, excepto las que tienen consideración de accidentes laborales.
9. Responsabilidad patrimonial y civil de las entidades gestoras de la Seguridad Social, organismos autónomos y empresas públicas, así como la responsabilidad civil directa imputable a actuaciones administrativas cedidas en régimen de concesión o contrato a terceros. Respecto a estas últimas, no se aplicará la exclusión, si existe una sentencia judicial que impute responsabilidad a DIPLOCAT.
10. Daños causados a bienes sobre los que esté trabajando el asegurado, salvo aquellos daños directos e inmediatos a las obras e instalaciones en las que se encuentren o estén ejerciendo su actividad profesional los empleados y técnicos de DIPLOCAT, como autores del proyecto o supervisión, mientras ejerciten su función, para el asegurado o por cuenta del asegurado.
11. Respecto a la cobertura de responsabilidad patrimonial y civil de daños patrimoniales puros, se excluye:
  - a. Pérdida o desviación de dinero, signos pecuniarios y, en general, valores y efectos al portador o al orden endosados en blanco.
  - b. Reclamaciones derivadas de daños morales que no trascienden a la esfera patrimonial del perjudicado.

- c. Reclamaciones presentadas ante tribunales extranjeros; las derivadas de la infracción o inobservancia del derecho extranjero; las derivadas de una actividad profesional realizada en el extranjero.
  - d. Reclamaciones derivadas de sobrepasar presupuestos o créditos; mediación o recomendación, tanto a título oneroso como gratuito, de negocios pecuniarios, de inmuebles o de otras transacciones comerciales.
  - e. Reclamaciones por carencias en caja, errores en pagos, infidelidad de los propios empleados del asegurado.
  - f. Reclamaciones por ruptura del secreto profesional.
  - g. Reclamaciones derivadas de la actividad de los representantes del asegurado fuera de PCM - DIPLOCAT.
  - h. La responsabilidad directa de los autores de los delitos de calumnia, injuria o difamación, así como la subsidiaria de DIPLOCAT por la actuación de miembros políticos.
  - i. Perjuicios económicos puros derivados de la denegación o concesión de permisos, licencias, calificaciones urbanísticas y contratos administrativos.
12. La intervención de la policía autónoma, por detenciones o registros domiciliarios no ajustados a la ley.
13. Respecto a la responsabilidad civil profesional, las actuaciones o trabajos de los profesionales que no se derivan de la relación laboral que los une al asegurado, como son relaciones mercantiles, autónomos u otros y los daños personales, materiales y sus consecuencias que sufra el asegurado mediante la presente póliza, tanto en sus instalaciones o propiedades como en los productos, trabajos terminados o servicios prestados.
14. Daños causados por la transmisión o el contagio de enfermedades infecciosas o víricas de carácter endémico o pandémico que afecte tanto a los humanos como a los animales, tales como la encefalopatía espongiiforme bovina y su variante humana, el síndrome de Creutzfeldt-Jacob, la Covid- 19, el síndrome respiratorio agudo grave coronavirus 2 (SARS-CoV-2), o cualquier mutación o variación de este último.

## **5. FIANZA Y DEFENSA**

### 1. Quedan comprendidas las siguientes garantías:

- 1. La defensa procesal del asegurado en todo tipo de procedimientos judiciales o arbitrales que se tramiten ante cualquier sede o jurisdicción, incluidos los procedimientos criminales que se deriven, aun después de liquidadas las responsabilidades civiles.
- 2. La constitución de la fianza que en causa judicial se les exija para asegurar su libertad provisional.
- 3. La constitución de la totalidad de la fianza que en causa judicial les fuera solicitada como garantía de las responsabilidades pecuniarias.
- 4. El pago de todos los gastos judiciales, comprendida la condena en costas, sin constituir sanción personal, sobrevengan como consecuencia de la tramitación de cualquiera de los procedimientos referidos en el apartado 1.

Imputación de un hecho doloso. Cuando al asegurado se le impute la comisión de un hecho doloso, la aseguradora no adelantará los gastos judiciales hasta que se dicte resolución absolutoria firme.

Liberación del gasto. La garantía de responsabilidad civil cubierta se entiende liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que como consecuencia de la

tramitación del expediente del siniestro se haya producido cuando aquellos gastos, sumados a la indemnización satisfecha, excedan de dicha garantía.

Se incluirá pérdida de ganancias por ausencia en el trabajo por parte del asegurado con motivo de personarse en algún procedimiento relacionado con la presente cláusula, hasta un máximo de 90,15 euros diarios.

2. La defensa judicial corre a cargo de la aseguradora.

El personal de DIPLOCAT puede aceptar la defensa y representación por parte de los abogados y procuradores de la aseguradora adjudicataria según el cuadro de profesionales de la misma sin limitación alguna.

Sin embargo, el personal de DIPLOCAT puede designar a profesionales de libre elección. A todos los efectos se establece un límite económico de hasta 6.000 € (IVA excluido) para cada asegurado. No obstante, cuando concurra conflicto de intereses entre asegurados, el límite económico podrá ampliarse hasta un máximo de 15.000 € (IVA excluido) para cada asegurado.

En cualquier caso, las minutas profesionales se adecuarán a los baremos de honorarios o normas orientadoras de los colegios profesionales correspondientes.

El asegurado deberá comunicar al asegurador los datos del profesional que asuma su defensa y, asimismo, deberá prestar su colaboración y proporcionarle toda la información y documentación relativa a la tramitación del procedimiento judicial que le sea requerida.

3. Los medios de defensa judicial adicionales, tales como peritaciones u otras intervenciones profesionales, podrán encargarse a los profesionales de la red de la aseguradora, sin coste adicional para el asegurado. Sin embargo, en supuestos específicos, el asegurador podrá asumir el coste de la actuación de los profesionales designados por el asegurado siempre que, con carácter previo a la asunción, se le realice petición motivada y cuantificada. De lo contrario, estos gastos tendrán que ser asumidos por el asegurado.

## **6. ÁMBITO TEMPORAL**

Se cubren, de conformidad con la póliza, los daños ocurridos a partir de las 00 horas del 1 de enero de 2023 hasta las 24 horas del 31 de diciembre de 2023, y reclamados y comunicados a la aseguradora durante la vigencia de la póliza (incluidas las prórrogas) o durante los dos años posteriores a su vencimiento o rescisión, en su caso. Por fecha de ocurrencia de un siniestro se entiende la fecha del hecho generador de la primera manifestación del daño.

## **7. ÁMBITO TERRITORIAL**

El seguro cubre los siniestros ocurridos en todo el mundo, excepto en Estados Unidos de América y Canadá.

Para esta cobertura será de aplicación la legislación vigente en el país donde ocurra el siniestro.

## 8. LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Los límites de indemnización se establecen en 1.200.000 euros por siniestro, con los siguientes sublímites:

- por víctima patronal: 400.000 euros,
- por la responsabilidad civil locativa: 300.000 euros,
- por daños patrimoniales puros o primarios: 150.000 euros.

## 9. FRANQUICIA

Se contempla una franquicia de 1.000 €.

## 10. RELACIÓN CON LAS CLÁUSULAS DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGUROS

Quedan anuladas y sin valor ni efecto alguno todas aquellas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales del contrato de seguros que se opongan, limiten o contradigan a las particulares contenidas en el presente pliego o no se ajusten al contenido de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro y a las posteriores modificaciones.

## 11. DESIGNACIÓN DE MEDIADORES Y GASTOS EXTERNOS

Una vez adjudicado el lote, la aseguradora emitirá la correspondiente póliza sin ningún tipo de comisión externa.

DIPLOCAT comunicará a la empresa adjudicataria el nombre de la empresa mediadora a la que, en ningún caso, se le deberá abonar ningún tipo de comisión, por ninguno de los siniestros gestionados ni por ningún otro tipo de función mediadora efectuada.

## 12. GESTIÓN DE LA PÓLIZA

### Aceptación del servicio

Si el contrato se adjudicara pero no se pudiera formalizar antes del día 1 de enero de 2023 por demora imputable a la empresa adjudicataria, esta emitirá a más tardar el 15 de diciembre de 2022 una carta de garantía provisional aceptando las condiciones establecidas en los pliegos que rigen la presente licitación.

### Gestión de la póliza

La aseguradora estará obligada a satisfacer las indemnizaciones a la finalización de las investigaciones y peritaciones necesarias para establecer la existencia del siniestro y, en su caso, el importe de los daños que resulten del mismo. En cualquier supuesto, la aseguradora deberá efectuar, dentro de los treinta días naturales a partir de la recepción

de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo, según las circunstancias por ella conocidas.

Si en el plazo de tres meses desde la producción del siniestro la aseguradora no hubiera realizado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuera imputable, la indemnización se incrementará según la Ley 50/1980 o normativa que la sustituya.

Asimismo, la entidad adjudicataria facilitará, al mediador designado por DIPLOCAT, la siguiente información de siniestralidad:

- número de referencia del siniestro;
- situación del siniestro;
- concepto de la garantía indemnizada;
- reserva;
- importe indemnizado;
- fecha del pago;
- en todos los siniestros, informe pericial en el que figurarán, entre otros, la franquicia (en su caso), el nombre del perito, la fecha de peritaje y el importe a indemnizar.

### **13. USO DEL CATALÁN**

La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con DIPLOCAT derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista debe utilizar el catalán, al menos, en los rótulos, publicaciones, avisos y demás comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A tal efecto, la empresa adjudicataria deberá adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, en su caso, pueda relacionarse con el público tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de forma fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista queda sujeta en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de Política Lingüística y de las disposiciones que la desarrollan y a las disposiciones de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro (art. 8).